

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 29 DE JUNIO DE 1998

Nº23,574

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCIÓN Nº 256

(De 18 de junio de 1998)

" POR LA CUAL SE DEROGA LOS NUMERALES 3 Y 4 DE LA RESOLUCIÓN Nº 031 DE 01 DE FEBRERO DE 1997." PAG.2

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO Nº 016-98

(De 4 de febrero de 1998)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y TERRASOL, S.A." PAG. 2

CONTRATO Nº 017-98

(De 4 de febrero de 1998)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y TERRASOL, S.A." PAG. 7

CONTRATO Nº 018-98

(De 4 de febrero de 1998)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y CONSTRUCTORA NOVA, S.A." PAG. 12

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACIÓN-NATURALIZACIÓN
RESOLUCIÓN Nº 136

(De 15 de junio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE RAUL ALFREDO SEJAS QUINTERO, DE NACIONALIDAD ARGENTINA." PAG. 16

RESOLUCIÓN Nº 137

(De 15 de junio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE RACHAD YOUSSEF JAAFAR EL REDA, DE NACIONALIDAD LIBANESA." PAG. 18

RESOLUCIÓN Nº 138

(De 15 de junio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE KUEN SUNG LEE CHOI, DE NACIONALIDAD COREANA." PAG. 19

RESOLUCIÓN Nº 139

(De 15 de junio de 1998)

" RECONOCER AL SEÑOR MOISES VICENTE RAMON DE GRACIA, EL DERECHO A RECIBIR DE EL ESTADO, LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B300.00) MENSUALES EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ." PAG. 20

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRA VENTA Nº 251-98

(De 10 de junio de 1998)

" CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA EMPRESA ROLAMA, S.A." PAG. 21

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCIÓN Nº 27-98

(De 27 de mayo de 1998)

" POR LA CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD QUE PRESENTA INMOBILIARIA ZEBAL, S.A., PARA ACOGERSE A LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEY Nº 8 DE 1994." PAG. 29

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCIÓN Nº IPACOOP-DRC-CRS-1-98

(De 2 de junio de 1998)

" APROBAR, COMO EN EFECTO SE HACE, EL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL, DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, R.L. A COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DOS MARES, R.L." PAG. 31

RESOLUCIÓN Nº IPACOOP-DRC-CRS-2-98

(De 10 de junio de 1998)

" APROBAR, COMO EN EFECTO SE HACE, EL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL, DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, R.L., CON LAS SIGLAS COACATEL, R.L. A COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, R.L. (COACATEL, R.L.)" PAG. 32

ALCALDIA MUNICIPAL
DECRETO Nº 220

(De 15 de junio de 1998)

" POR EL CUAL SE DESARROLLAN DISPOSICIONES DEL ACUERDO MUNICIPAL Nº 19 DE 10 DE MAYO DE 1977 RELACIONADO CON LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y OPERACIÓN DE TALLERES DE MECANICA, CHAPISTERIA, HERRERIA, SOLDADURA, TORNERIA, EBANISTERIA, CARPINTERIA, ELECTRICIDAD Y OTROS." PAG. 33

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA Nº 378-97

FALLO DEL TRECE DE MARZO DE 1998

" DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD interpuesta por el LICDO. CARMELO GONZALEZ EN REPRESENTACION DE ELIAS MENDOZA." PAG. 34

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Ministerio de la Presidencia
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.2.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCIÓN N° 256
(De 18 de junio de 1998)

"Por la cual se deroga los numerales 3 y 4 de la Resolución N°.031
de 01 de febrero de 1997"

LA MINISTRA DE SALUD,
en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

- Artículo 1.:** Se deroga los numerales 3 y 4 del Artículo Primero de la Resolución N°.031 de 01 de febrero de 1997, y toda norma que le sea contraria.
- Artículo 2.:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICA
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO N° 016-98
(De 4 de febrero de 1998)

Entre los suscritos, a saber: Ingeniero Luis E. Blanco, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-124-800, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del ESTADO, quien en

lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y Sergio Daniel Ramírez González, portador del Pasaporte emitido por la Dirección General de Migración de la República de Costa Rica número 1-515-129-91, en nombre y representación de **TERRASOL, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha No. 00729, Rollo 49013, Imagen 000142, con Licencia Industrial No. 295, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el Acto Público No. 65-97, Renglón No. 2, para la “**REHABILITACIÓN DE CALLES DE LA CIUDAD DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE CHILIBRE (Provincia de Panamá)**”, celebrado el día 4 de febrero de 1998, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: **EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo la “**REHABILITACIÓN DE CALLES DE LA CIUDAD DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE CHILIBRE (Provincia de Panamá)**”, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los siguientes trabajos:

Rehabilitación de calles para pavimento final de rodadura en carpeta asfáltica, realizando todas las obras complementarias y/o necesarias para la ejecución total y completa de los trabajos (pavimento, drenajes, señalamiento vial, etc.)

SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo, incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: **EL CONTRATISTA** acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto, forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **El CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **CIENTO OCHEENTA (180) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO:

EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de B/.646,446.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestarias No. 0.09.1.6.420.01.01.502 por B/.96,966.90 y B/.226,256.10 con cargo a la Partida 0.09.1.6.391.01.01.502 depositados en la cuenta UNDP City Bank 500318015 del Presupuesto de 1998, y la diferencia por B/.323,223.00 se cargará al Presupuesto de 1999.

EL ESTADO aportará B/.19,393.38, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, se cargará a la partida presupuestaria 0.09.1.6.420.01.01.502 por B/.9,696.69 al Presupuesto de 1998, y la diferencia por B/.9,696.69 se cargará al Presupuesto de 1999.

SEXTO:

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargo.

SÉPTIMO:

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado *una Fianza Definitiva o de Cumplimiento* por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. FCGPC021135 de la Compañía CENTRAL DE FIANZAS, por B/.323,223.00 (**TRESCIENTOS VEINTITRES MISL DOSCIENTOS VEINTITRES CON 00/100**), válida hasta el 25 de agosto del 2001. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO:

Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO:

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DÉCIMO:

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente. Al final de la obra estos letreros serán entregados al Ministerio de Obras Públicas, en la División de Obras más cercana.

DÉCIMO:**PRIMERO:**

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DÉCIMO**SEGUNDO:**

Queda convenido y aceptado que el presente Contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMO**TERCERO:**

Serán también causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley No.56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
3. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
4. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DÉCIMO
CUARTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y,
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMO
QUINTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DÉCIMO
SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de B/.1,077.41, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMO
SÉPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.646.45, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de mayo de 1998.

Ing. Luis E. Blanco
Ministro de Obras Públicas

Lic. Carlos A. Vallarino
Director Nal. de Proyecto

Sergio Daniel Ramírez González
Representante Legal
Terrasol, S.A.

REFRENDO POR:

Baltazar Rivas S.
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
(22 de MAYO de 1998)

LEB/CAV/XMR/mogdeq

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICA

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/D/01/99

MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO Nº 017-98
(De 4 de febrero de 1998)

Entre los suscritos, a saber: Ingeniero Luis E. Blanco, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-124-800, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte, y Sergio Daniel Ramírez González, portador del Pasaporte emitido por la Dirección General de Migración de la República de Costa Rica número 1-515-129-91, en nombre y representación de TERRASOL, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de

Micropelicula Mercantil a Ficha No. 00729, Rollo 49013, Imagen 000142, con Licencia Industrial No. 295, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Acto Público No. 65-97, Renglón No. 3, para la "REHABILITACIÓN DE CALLES DE LA CIUDAD DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE CHILIBRE (Provincia de Panamá)", celebrado el día 4 de febrero de 1998, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la "REHABILITACIÓN DE CALLES DE LA CIUDAD DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE CHILIBRE (Provincia de Panamá)", de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los siguientes trabajos:

Rehabilitación de calles para pavimento final de rodadura en carpeta asfáltica, realizando todas las obras complementarias y/o necesarias para la ejecución total y completa de los trabajos (pavimento, drenajes, señalamiento vial, etc.)

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar toda el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo, incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto, forman parte integrante del mismo, obligando tanto a El CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla integra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de B/.763,540.00 (SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100) en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestarias No.

0.09.1.6.420.01.01.502 por B/.114,531.00 y B/.267,239.00 con cargo a la Partida 0.09.1.6.391.01.01.502 depositados en la cuenta UNDP City Bank 500318015, y la diferencia por B/.381,770.00 se cargará al Presupuesto de 1999.

EL ESTADO aportará **B/.22,906.20**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, con cargo a la partida presupuestaria 0.09.1.6.420.01.01.502 del Presupuesto de 1998 por B/.11,453.10, y la diferencia por B/.11,453.10 se cargará al Presupuesto de 1999.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Carga.

SÉPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. **FCGPC021136** de la Compañía CENTRAL DE FIANZAS por **B/.381,770.00**, válida hasta el **25 de agosto del 2001**. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DÉCIMO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente. Al final de la obra estos letreros serán entregados al Ministerio de Obras Públicas, en la División de Obras más cercana.

DÉCIMO

PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DÉCIMO

SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente Contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley No.56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DÉCIMO

CUARTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.

3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y,
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

**DÉCIMO
QUINTO:**

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

**DÉCIMO
SEXTO:**

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de **B/.1,272.57**, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**DÉCIMO
SÉPTIMO:**

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de **B/.763.54**, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de mayo de 1998.

Ing. Luis E. Blanco
Ministro de Obras Públicas

Lic. Carlos A. Vallarino
Director Nal. de Proyecto

Sergio Daniel Ramírez González
Representante Legal
TERRASOL, S.A.

REFRENDO POR:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
(22 de Mayo de 1998)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO N° 918-98

(De 4 de febrero de 1998)

Entre los suscritos, a saber: Ing. Luis E. Blanco, varón panameño, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal número 8-124-800, en nombre y representación de el Estado, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el Ing. José F. Jelenszky, portador de la cédula de identidad personal número N-14-444, en nombre y representación de **CONSTRUCTORA NOVA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 243102, Rollo 31404, Imagen 49, con Licencia Industrial No. 6667, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el **Acto Público No. 62-97, para la "Rehabilitación de Calles de la Ciudad de Panamá: Corregimiento de Alcalde Díaz (Provincia de Panamá)"**, celebrado el dia 4 de febrero de 1998, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACIÓN DE CALLES EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE ALCALDE DÍAZ (Provincia de Panamá), de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes: Rehabilitación de calles para pavimento final de rodadura en carpeta asfáltica, realizando todas las obras complementarias y/o necesarias para la ejecución total y completa de los trabajos (pavimento, drenajes, señalamiento vial, etc.), etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás, documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del Ministerio de Obras Públicas, para la ejecución de las obras arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL

CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato, y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma B/.1,039,000.00 (UN MILLÓN TREINTA Y NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100), en conformidad con lo qué presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.6.420.01.01.502 por B/.155,850.00 y B/.363,650.00 con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.6.391.01.01.502 depositados en la cuenta UNDP – City Bank 500318015. La diferencia por B/.519,500.00 se cargará al Presupuesto de 1999.

EL ESTADO aportará B/.31,170.00, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, se cargará a la Partida Presupuestaria 0.09.1.6.420.01.01.502 por B/.15,585.00 del Presupuesto de 1998. La diferencia por B/.15,585.00 se cargará al Presupuesto de 1999.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo el efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SÉPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra , la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. FCGPC020898 de la compañía CENTRAL DE FIANZAS, por B/.519,500.00 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100), válida hasta el 10 DE AGOSTO DEL 2001. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

- OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.
- DÉCIMO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta dos (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al Ministerio de Obras Públicas, en la División de Obras más cercana.
- DÉCIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en todo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.
- DÉCIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
- DÉCIMO TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, a saber:
1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
 2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
 3. La quiebra o el Curso de Acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de quiebra correspondientes.

4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.

DÉCIMO
CUARTO:

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMO
QUINTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DÉCIMO
SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de B/.1,731.67 (MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN BALBAOS CON 67/100), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMO
SÉPTIMO:

Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.1,039.00 (MIL TREINTA Y NUEVE 00/100), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de mayo de 1998.

Ing. Luis E. Blanco
Ministro de Obras Públicas

Lic. Carlos A. Vallarino
Director Nacional del Proyecto

Ing. José F. Jelenszky
Representante Legal
CONSTRUCTORA NOVA, S.A.

REFRENDO POR:

Baptista Ríos S. 22-5-98
FUNCIONARIO ASIGNADO DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ~

LEB/XMR/mogdeq

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION- NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 136
(De 15 de junio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO :

Que, RAUL ALFREDO SEJAS QUINTERO, con nacionalidad ARGENTINA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de

conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos :

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen a el peticionario y que ha residido en el país por más de dos años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución N°4028 del 16 de agosto de 1994.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cédulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-69714.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Plácida I. Díaz P.
- f) Certificación expedida por la Embajada de Argentina en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad, a favor del peticionario.
- g) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- h) Copia de la Resolución N°196 del 22 de julio de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF. RAUL ALFREDO SEJAS QUINTERO

NAC. ARGENTINA

CED. N° E-8-69714

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones legales y constitucionales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de RAUL ALFREDO SEJAS QUINTERO

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 137
(De 15 de junio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, RACHAD YOUSSEF JAAFAR EL REDA, con nacionalidad LIBANESA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución 13.069 del 5 de noviembre de 1990.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulaación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-58303.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Eduardo A. Pittí.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.171 del 23 de junio de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: RACHAD YOUSSEF JAAFAR EL REDA

NAC: LIBANESA

CED:E-8-58303

Y en virtud de que se han cumplido todas la disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de RACHAD YOUSSEF JAAFAR EL REDA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº 138
(De 15 de junio de 1998)
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:**

Que, KUEN SUNG LEE CHOI, con nacionalidad COREANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 4567 del 22 de agosto de 1986.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulaación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-52042.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos Manuel Gondola V.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.265 del 28 de septiembre de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: KUEN SUNG LEE CHOI

NAC: COREANA

CED:E-8-52042

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de KUEN SUNG LEE CHOI

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República**

**RAUL MONTEMNEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia**

RESOLUCION Nº 139
(De 15 de junio de 1998)

Por intermedio de apoderado legal, el señor MOISÉS VICENTE RAMÓN DE GRACIA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-119-2205, con domicilio en el Corregimiento de Las Lajas, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, en su condición de Constituyente de 1972, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministro de Gobierno y Justicia, que se le conceda SUBSIDIO POR VEJEZ de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

Se acompañan con esta solicitud:

a.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, donde consta que el señor MOISÉS VICENTE RAMÓN DE GRACIA, nació en Las Lajas, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, el día 28 de enero de 1938, hijo de Vicente Ramón Planells y Digna De Gracia.

b.- Certificación suscrita por el Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario se desempeñó como Representante de Corregimiento, en el periodo comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación hasta por la suma de Trescientos Balboas (B/.300.00) mensuales

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley,

***EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,***

R E S U E L V E :

Reconocer al señor MOISÉS VICENTE RAMÓN DE GRACIA, con cédula de identidad personal No. 4-119-2205, el derecho a recibir de El Estado, la suma de Trescientos Balboas (B/.300.00) mensuales, en concepto de

SUBSIDIO POR VEJEZ, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO PÉREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRA VENTA N°251-98
(De 10 de junio de 1998)**

Sobre la base de la Resolución de Adjudicación Definitiva No. 077-98 de 27 de marzo de 1998, de la Licitación Pública No. 06-ARI-98, entre los suscritos a saber: **NICOLÁS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, doctor en Economía, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.2-42-565, quien actúa en calidad de Administrador General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente autorizado por la Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995 y por la Resolución de Junta Directiva No.102-97 de 25 de julio de 1997, debidamente autorizado por el Consejo Económico Nacional en su sesión del 7 de abril de 1998 y comunicado mediante Nota CENA/116 de la misma fecha; quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por una parte y por la otra la empresa **ROLAMA, S.A.** inscrita en el Tomo 724, Folio 118, Asiento 133160, de la sección persona Mercantil del Registro Público, representado por **ANDREW M. BERGER**, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal N° 8-194-437, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la sociedad, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compra Venta sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) lo siguiente:

- 1) Que **LA NACION** es propietaria de la Finca ^{Panamá} N° 161810, inscrita al rollo 23,269 complementario, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), provincia de Panamá.



2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

4) Que de esta finca se segregará un área de terreno aproximadamente 6,224.25 mts², sobre el cual existen los edificios No.401 y 402, para ser utilizados en el desarrollo de actividades tales como: depósitos comerciales, para el almacenaje de bienes consumibles y no consumibles; así como otros usos que sean compatibles con la zonificación propuesta para el área.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de la asignación de las facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de bienes revertidos, debidamente consagrada en la Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva No.102-97 de 25 de julio de 1997 y la autorización del Consejo Económico Nacional CENA/427 de 7 de octubre de 1997, traspasa en forma real y efectiva en calidad de venta a **LA COMPRADORA**, un área de terreno de 6,224.25 mts², sobre la cual existen los edificios No.401 y 402, debidamente descritos en el anexo 1 de este contrato y que forman parte de la Finca No.16181 mencionada en la cláusula primera de este acto contractual.

TERCERA: Por su parte **LA COMPRADORA** se obliga a pagarle como precio de venta a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** la suma total de Un Millón Quinientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Balboas con Sesenta Centésimos (B/. 1,577,852.60) por el traspaso de los bienes descritos en el Anexo 1, que forman parte integrante de este contrato, suma que se compromete a cancelar de la siguiente manera:

1. La suma de Trescientos Quince Mil Quinientos Setenta Balboas con Cincuenta y Dos Centésimos (B/. 315,570.52), que representa el 20% del precio de venta, según consta en el recibo N° 3020 de 30 de abril de 1998, de la Dirección de Finanzas.
2. La suma de Un Millón Doscientos Sesenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Dos Balboas con Ocho Centésimos (B/. 1,262,282.08), que representa el 80% será cancelado contra el registro de la escritura de Compra Venta en el Registro Público, según Carta Irrevocable de Pago, expedida por el Banco The Chase Manhattan Bank de 27 de abril de 1998.

El precio de venta del área de terreno de aproximadamente 6,224.25 mts² y sus mejoras identificadas como los edificios No. 401 y 402, descritos en el anexo 1 de este contrato, ingresará a la partida presupuestaria. No.1.05.2.1.1.1.02.

CUARTA: Queda igualmente convenido entre las partes aquí contratantes, que la presente venta y traspaso será libre de todo gravamen y de toda deuda o pasivo.

QUINTA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que en los bienes objeto de este contrato compra venta pueden existir o existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico, cableado de teléfonos, a las cuales **LA COMPRADORA**, permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que esta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra.

De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción a los bienes que por este medio se venden.

SEXTA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de esta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

SÉPTIMA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de esta la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).

OCTAVA: Queda igualmente convenido que los gastos que ocasione la presente Escritura Pública en su inscripción correrán por cuenta de **LA COMPRADORA**.

NOVENA: **LA COMPRADORA** se compromete a cumplir con las disposiciones sobre protección al medio ambiente y a cumplir con los usos del suelo aprobados por la Ley 21 de 2 de julio de 1997, al Pliego de Cargos que sirvió de base para la Licitación Pública N° 06-ARI-98 y la propuesta presentada.

DECIMA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que el área de 891.54 mts² existente entre los edificios N° 401 y 402 será desafectada en caso de ser necesario, y por medio de este acto contractual le otorga a **LA COMPRADORA** el derecho preferencial en la compra de dicha área, tan pronto la misma este disponible, por el valor refrendado y por el área correspondiente. **LA COMPRADORA** por otro lado se compromete a comprar la parte correspondiente que resulte de la desafectación, tan pronto le sea ofrecido.

DECIMA PRIMERA: Serán en todo caso causal, de Resolución Administrativa del presente contrato las establecidas en el artículo No.104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, el hecho de que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **LA COMPRADORA** y que esta incumpla con la forma de pago a que se refiere este contrato.

DECIMA SEGUNDA: Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado los bienes objeto de este contrato y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades de los bienes inmuebles objeto de la compraventa, los cuales recibe y acepta a satisfacción como aptos para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como de el saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, toda vez que ésta ignora en estos momentos dichos vicios debido a la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenian como fundamento, criterios que respondian a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DÉCIMA TERCERA: **LA COMPRADORA** acepta la venta de los bienes que se describen en el Anexo 1, que por este medio, le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos aquí pactados.

DECIMA CUARTA: **LA COMPRADORA** adhiere al original de este contrato timbres fiscales por un valor de **MIL QUINIENTOS SETENTA Y Siete BALBOAS CON NOVENTA CENTÉSIMOS (B/. 1,577.90)**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal y los gastos tantos notariales como registrales del presente contrato correrán por cuenta de **LA COMPRADORA**.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

ANDREW M. BERGER
REPRESENTANDO
A LA COMPRADORA

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

ANEXO 1

DESCRIPCIÓN DE LOTES Y MEJORAS DE LOS HANGARES 401 Y 402.

EDIFICIO 401:

DESCRIPCION DE LA PARCELA CUATROCIENTOS UNO (401) EN ALBROOK.

Partiendo del punto localizado más al Norte de la parcela, se continúa en dirección Sur, quince grados, veintiséis minutos, diez segundos, Este (**S 15° 26' 10" E**) y una distancia de diecisiete metros, dos centímetros (**17.02 m**), hasta llegar al siguiente punto. Luego se continúa en dirección Norte, setenta y dos grados, ocho minutos, veintisiete segundos, Este (**N 72° 08' 27" E**) y distancia de ocho metros, cero centímetros (**8.00 m**), hasta llegar al siguiente punto. Luego se continúa en dirección Sur, diecinueve grados, trece minutos, cincuenta y cuatro segundos, Este (**S 19° 13' 54" E**) y distancia de cincuenta y cuatro metros, setenta centímetros (**54.70 m**) hasta llegar al siguiente punto y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23269), Documento uno (1), propiedad de la Nación. Luego se continúa en dirección Sur, setenta y dos grados, treinta y tres minutos, once segundos, Oeste (**S 72° 33' 11" O**) y una distancia de cuarenta y cuatro metros, sesenta y un centímetros (**44.61 m**), hasta llegar al siguiente punto y colinda por este lado con el Boulevard Andrews. Luego se continúa en dirección Norte, dieciocho grados, un minuto, dos segundos, Oeste (**N 18° 01' 02" O**) y distancia de setenta y un metros con treinta y siete centímetros (**71.37 m**), hasta llegar al siguiente punto y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23269), Documento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Norte, setenta y dos grados, ~~ochenta~~ minutos, veintisiete segundos, Este (**N 72° 08' 27" E**) y distancia de treinta y seis metros con veintidós centímetros (**36.22 m**), hasta llegar al punto de origen de esta descripción y colinda por este lado con la calle sin nombre.

La parcela descrita tiene una superficie de tres mil diez metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados (**3,010.27 m²**).

Descripción de mejoras Hangar- Número cuatrocientos uno (401):

De una planta; consta de dos (2) oficinas y dos (2) servicios sanitarios. Construido de estructura de metal, paredes de bloques de cemento sin repollo, piso de concreto, ventanas de vidrio fijo en marcos de metal, techo de estructura de metal con cubierta de zinc.

El área de construcción del hangar se describe así: mide treinta y cinco metros con seiscientos treinta punto siete milímetros (35.6307 m) de ancho por sesenta y un metros con noventa y seis centímetros (61.96 m) de largo; con un área cerrada de construcción de dos mil doscientos siete metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (2,207.68 m²).

COLINDANTE: colinda por el Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre el cual está construido.

EDIFICIO 402:

DESCRIPCION PARCELA CUATROCIENTOS DOS (402), EN ALBROOK Panamá

Partiendo del **punto seis D (6D)**, localizado más al Norte de la parcela, se continúa en dirección Sur, setenta y dos grados, ocho minutos, veintisiete segundos, Oeste ($S\ 72^{\circ}\ 08' 27''\ O$) y distancia de cuarenta y cuatro metros con ochenta y cuatro centímetros (44.84 m) hasta llegar al **punto tres D (3D)** y colinda por este lado con calle sin nombre. Luego se continúa en dirección Sur, diecisiete grados, veintiséis minutos, cuarenta y nueve segundos, Este ($S\ 17^{\circ}\ 26' 49''\ E$) y distancia de setenta metros con noventa y cinco centímetros (70.95 m) hasta llegar al **punto cuatro D (4D)** y colinda por este lado con la parcela cuatrocientos cincuenta y tres (453). Luego se continúa en dirección Norte, setenta y dos grados, treinta y tres minutos, once segundos, Este ($N\ 72^{\circ}\ 33' 11''\ E$) y distancia de cuarenta y cinco metros con cincuenta y cinco centímetros (45.55 m) hasta llegar al **punto cinco D (5D)** y colinda por este lado con el Boulevard Andrews. Luego se continúa en dirección Norte, dieciocho grados, un minuto, dos segundos, Oeste ($N\ 18^{\circ}\ 01' 02''\ O$) y una distancia de setenta y un metros veintiocho centímetros (71.28 m) hasta llegar al **punto seis (6D)**, origen de esta descripción, y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23269), Documento uno (1), propiedad de la Nación.

La parcela descrita tiene una superficie de tres mil doscientos trece metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados ($3,213.98 \text{ m}^2$).

Descripción de las Mejoras Hangar Número Cuatrocientos dos (No. 402): De una planta, consta de dos (2) oficinas, depósito, dos y medio (2 ½) servicios sanitarios y mezzanine. Construido con estructura de metal, paredes de bloques de cemento sin repollo, piso de concreto, ventanas de vidrio fijo en marco de metal, techo con estructura de metal y cubierta de zinc. Anexo construido con paredes de bloques sin repollo, piso de concreto, ventanas de alambre de ciclón en marco de metal, techo con estructura de madera y cubierta de zinc.

El área de construcción del edificio se describe así: mide treinta y cinco metros con novecientos dieciséis milímetros (35.916 m) de ancho por sesenta y un metros con cuatrocientos sesenta y ocho milímetros (61.468 m) de largo; con un área cerrada de construcción de dos mil doscientos siete metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (2,207.68 m²) y área de mezzanine de cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (477.22 m²).

Anexo de Cuatro metros con ochenta centímetros (4.80 m) de ancho por veintiún metros con cincuenta y cinco centímetros (21.55 m) de largo, con un área cerrada de construcción de ciento tres metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (103.44 m²). El área total de construcción es de dos mil setecientos ochenta y ocho metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (2788.34 m²).

COLINDANTES: colinda por el Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre el cual está construido.

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 27-98

(De 27 de mayo de 1998)

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES;**

CONSIDERANDO:

Que en sesión de Junta Directiva fue presentada la solicitud para acogerse a la Ley No.8 de 1994 que realiza la empresa Inmobiliaria Zebal, S.A., inscrita al tomo 579, folio 285, asiento 103489, actualizada a fecha 6168, rollo 246, imagen 219 de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público.

Que la actividad a la cual se dedicará la empresa Inmobiliaria Zebal, S.A., es de alojamiento público, a través de una remodelación de un Apart Hotel, el cual estará ubicado en la Vía Brasil y Calle Samuel Lewis, Corregimiento de Bella Vista, Panamá, Ciudad de Panamá, con una inversión declarada de P.Y.946,000.00, el cual se desarrollará por etapas y se denominará **EL CARACOL SUITES**, que comprende las siguientes facilidades:

*35 suites**18 mini suites**6 super suites**- Lobby, Cafetería**- Estacionamientos, valets parking.*

Todas las habitaciones estarán constituidas con cocina, sala, recamara, baño individual.

Que el proyecto de alojamiento público (Apart-Hotel) a base en el sistema de propiedad horizontal y se realizará sobre las fincas:

FINCA	TOMO	FOLIO
No.7781	134	244
No.7801	134	250
No.7901	134	280
No.7921	134	286
No.7941	134	292
No.7961	134	298
No.7981	134	304
No.8001	134	310
No.8021	134	316
No.8041	134	322
No.8061	134	328
No.8081	134	334
No.8101	134	340
No.8121	134	346
No.8141	134	352
No.8161	134	358
No.8181	134	364
No.8201	134	370
No.8221	134	376
No.8241	134	382

No.8261	134	388
No.7913	136	128
No.7933	136	134
No.7953	136	140
No.7973	136	146
No.7993	136	152
No.8013	136	158
No.8033	136	164
No.8053	136	170
No.8073	136	176
No.8093	136	182
No.8113	136	188
No.8133	136	194
No.8153	136	200
No.8173	136	206
No.8193	136	212
No.8213	136	218
No.8233	136	224
No.8253	136	230
No.8273	136	236
No.8293	136	242
No.8313	136	248
No.8333	136	254
No.8353	136	260
No.8373	136	266
No.8393	136	272

todas ellas de propiedad de la empresa, según certificación del Registro Público, existente en el expediente.

Que la Finca 8393, consiste en área privada reservada de la azotea, de la sección de propiedad, Provincia de Panamá, la cual es propiedad de la empresa, según certificación del Registro Público que consta en el expediente.

Que en virtud de la clasificación del proyecto como Apart Hotel ^{Apartamento}, solicitante puede beneficiarse con las exoneraciones fiscales contempladas en el ordinal 1 del artículo No.8 de la Ley No.8 de 1994, a saber:

- Exoneración por veinte (20) años del impuesto de los materiales y equipos a utilizarse en la construcción y equipamiento, siempre que no se produzcan en el país o se produzcan en calidad y cantidad suficiente.
- Exoneración del Impuesto de Inmueble por 20 años, a partir de la remodelación, siempre que los bienes de propiedad de la empresa sean utilizados íntegramente en las actividades turísticas.
- Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
- Exoneración del pago de impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en estacionamientos de alojamiento público.
- Para los fines de cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles se permitirá una taza del diez por ciento (10%) por año, excluyendo el valor del terreno.

Que la inversión proyectada por la empresa supera la suma mínima que exige la Ley No.8 de 1994.

RESUELVE:

Aprobar la solicitud que presenta Inmobiliaria Zebal, S.A., para acogerse a los incentivos fiscales que establece la Ley No.8 de 1994, para que desarrolle la actividad de Operación de un Apart-Hotel, de conformidad con lo que se indica en el formulario No.00495 y demás información que se encuentra en el expediente respectivo, para tal efecto la empresa podrá gozar de los incentivos fiscales que establece el numeral 1 del artículo 8 de la Ley No.8 de 1994, siempre y cuando cumpla con la presentación de los documentos necesarios para tal fin.

Solicitar a la empresa que en un término no mayor de quince (15) días hábiles consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República la fianza de cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida Inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

Advertir a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 1994.

Ordenar la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Artículo 8 y 28 de la Ley No.8 del 14 de junio de 1994.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAUL A. HERNANDEZ I.
Presidente

CESAR A. TRIBALDOS G.
Secretario

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION N° IPACOOP-DRC-CRS-1-98
(De 2 de junio de 1998)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO
COOPERATIVO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito EMPLEADOS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No. 6612 de 2 de octubre de 1980 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita a la Ficha Cooperativa 000061, Rollo 109, Imagen 0093, Sección de Micropelículas del Registro Público al Tomo 87 del Registro de Cooperativas del IPACOOP.

Que dicha Cooperativa ha presentado a esta Superioridad, formal solicitud de cambio de Razón Social, para denominarse en lo sucesivo, Cooperativa de Ahorro y Crédito DOS MARES, R.L., de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 8 de la Ley 1 de mayo de 1997.

Que la Asamblea de la referida Cooperativa aprobó el cambio de la Razón Social en su sesión del 18 de abril de 1998.

Que para poder sustentar su solicitud, la Cooperativa ha presentado original y cuatro (4) copias del Estatuto, donde se establece el cambio de nombre o Razón Social.

Que compete al INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO, refrendar las modificaciones estatutaria.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar, como en efecto lo hace, el cambio de Razón Social, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, R.L. a Cooperativa de Ahorro y Crédito DOS MARES, R.L.

SEGUNDO: Refrendar y aprobar los Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito DOS MARES, R.L.

TERCERO: Entregar copia de esta Resolución y dos copias del Estatuto refrendados para los fines pertinentes.

CUARTO: Para los efectos de publicidad a terceros, los interesados deben hacer las publicaciones correspondientes.

QUINTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su firma.

DERECHO: Ley 17 de 1º de mayo de 1997.

Dada en la Ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de junio de 1998

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUZMILA ANGULO S.
Directora Ejecutiva

ANTONIO GORDON V.
Subdirector Ejecutivo

**RESOLUCION Nº IPACOOP-DRC-CRS-2-98
(De 10 de junio de 1998)**

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES , R.L. (COACEINTEL) , fue constituida mediante Escritura Social de 9 de noviembre de 1991 e inscrita al Tomo 543 del Registro de Cooperativas del IPACOOP.

Que dicha Cooperativa ha presentado a esta Superioridad, formal solicitud de cambio de Razón Social, para denominarse en lo sucesivo, Cooperativa de Ahorro y Crédito EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES,R.L., con las siglas COACETEL, R.L.. de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 8 de la Ley 17 de 1 de mayo de 1997.

Que la Asamblea de la referida Cooperativa aprobó el cambio de la Razón Social en su sesión del 25 de abril de 1998.

Que para poder sustentar su solicitud, la Cooperativa ha presentado original y cuatro (4) copias del Estatuto, donde se establece el cambio de nombre o Razón Social.

Que compete al INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO, refrendar las modificaciones estatutarias.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar, como en efecto lo hace, el cambio de Razón Social, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, R.L., con las siglas COACEINTEL, R.L. a Cooperativa de Ahorro y Crédito DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, R.L. (COACETEL, R.L.)

SEGUNDO: Refrendar y aprobar el Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, R.L. (COACETEL)

TERCERO: Entregar copia de esta Resolución y dos copias del Estatuto refrendados para los fines pertinentes.

CUARTO: Para los efectos de publicidad a terceros, los interesados deben hacer las publicaciones correspondientes.

QUINTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su firma.

DERECHO: Ley 17 de 1º de mayo de 1997.

Dada en la Ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de junio de 1998

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUZMILA ANGULO S.
Directora Ejecutiva

ANTONIO GORDON V.
Subdirector Ejecutivo

ALCALDIA MUNICIPAL
DECRETO Nº 220
(De 15 de junio de 1998)

POR EL CUAL SE DESARROLLAN DISPOSICIONES DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 19 DE 10 DE MAYO DE 1977 RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE TALLERES DE MECÁNICA, CHAPISTERIA, HERRERIA, SOLDADURA, TORNERÍA, EBANISTERÍA, CARPINTERIA, ELECTRICIDAD Y OTROS.

LA SUSCRITA, ALCALDESA DEL DISTRITO, DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo N° 19 de 10 de mayo de 1977, se dictaron normas sobre la construcción, instalación y funcionamiento de talleres de mecánica, automotriz, chapistería, herrerías, hojalatería, soldadura, tornería, ebanistería, carpintería,

electricidad y de otras actividades las cuales produzcan ruidos excesivos, olores desagradables o penetrantes, líquidos, gases, polvo u otro residuos, contaminantes del ambiente y nocivos o malestares.

Que dentro de las disposiciones del referido Acuerdo Municipal se establecen normas y requisitos para la ubicación y otros requisitos que garanticen la tranquilidad pública y la preservación del medio ambiente.

Que actualmente, dentro del Distrito funciona una gran cantidad de talleres de toda índole que no han cumplido con los requisitos establecidos por el Acuerdo N° 19 de 10 de mayo de 1977, lo cual lo coloca en situación clandestina.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se concede el término de treinta (30) días hábiles, a partir de la promulgación del presente Decreto, para que todos los propietarios, o personas jurídicas tramiten en la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá, Edificio EDEM, Tercer Piso, la obtención de la Licencia correspondiente, conforme al cumplimiento de los requisitos exigidos para operar talleres, de cualquier naturaleza dentro del Distrito de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la suspensión o cese de operaciones de todos aquellos talleres que, vencido el término a que hace referencia el artículo anterior, continúen funcionando sin contar con la respectiva licencia expedida por la Alcaldía de Panamá.

ARTICULO TERCERO: Se comisiona a los Corregidores de Policía para que ejecuten la medida señalada en el artículo anterior e impongan las sanciones correspondientes por desacato, en el evento de que reincidan en dicha práctica.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga el Decreto N° 206 de 1º de junio de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince día del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

MAYIN CORREA
Alcaldesa

ANA I. BELFON
Secretaria General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 378-97
FALLO DEL TRECE DE MARZO DE 1998

Entrada N° 378-97
DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD interpuesta por el Lcdo. Carmelo Gonzalez en representación de ELIAS MENDOZA para que se declaren nulos por ilegales los literales "c" y "d" del artículo 36 del Reglamento para la elección de Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá aprobado por el Gran Jurado de Elecciones, y para que se hagan otras declaraciones.

MAGISTRADO PONENTE: JUAN A. TEJADA MORA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-SALA DE LO CONTESTOSO ADMINISTRATIVO.-Panamá, trece (13) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998).-

V I S T O S:

El licenciado Carmelo González, en nombre y representación de ELIAS MENDOZA HERRERA, ha propuesto demanda Contencioso Administrativa de Nulidad para que se declare nula, por ilegal, la última frase del literal c, del artículo 35, el literal d, del artículo 35 y el artículo 36 del Reglamento para la Elección de Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá y para que se hagan otras declaraciones, dado que según el demandante, violan los artículos 4, 7 y 9 de la Ley 57 de 1996.

ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTORA

La parte actora sustenta su pretensión aduciendo que la Asamblea Legislativa dictó la ley 57 de 26 de julio de 1996, mediante la cual democratiza la Universidad Tecnológica de Panamá, estableciendo normas sobre la Elección de su Rector. Que los artículos cuatro, siete y nueve de la Ley 57 de 1996, que regulan la Elección del Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, no contienen ninguna disposición sobre el porcentaje de votos que un candidato a Rector debe obtener para poder ser declarado Rector Electo, ni el número de votaciones que debe o pueden celebrarse.

Continúa expresando el demandante, que el Gran Jurado de Elecciones de la Universidad Tecnológica de Panamá, aprobó un Reglamento para la Elección de Rector de dicha Universidad, en el que los literales c y d de los artículos 35 y 36, condicionan la proclamación de un candidato a Rector al hecho de que haya obtenido el 46% de la suma de los votos de los distintos estamentos que componen la Universidad Tecnológica

de Panamá, y crea un régimen de segunda vuelta en la elección del Rector que no está contemplada en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Panamá.

Finalmente expresa el demandante que el Reglamento para la Elección de Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, fue aprobado por el Gran Jurado de Elecciones y entró en vigencia el día 5 de septiembre de 1997.

Luego de admitida la demanda, el Magistrado Sustanciador procedió a solicitarle al Presidente del Gran Jurado para la Elección de Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, un informe de conducta en relación con la demanda incoada.

INFORME DE CONDUCTA

Mediante Nota de 28 de octubre de 1997, el Presidente del Gran Jurado de Elección contestó el informe de conducta en relación con la demanda incoada por ELIAS MENDOZA HERRERA, por medio de apoderado judicial, en el que señala básicamente que el artículo 36 de la ley 17 de 1984 no establece una norma de elección del ganador, sino sólo indica la participación de toda la población universitaria en el proceso de votación. Que dicha norma establecía, antes de la modificación, que para proclamar a un Rector debería contarse con más de la mitad de los votos de los posibles miembros del Consejo General Universitario. Que el concepto de mayoría absoluta de los miembros posibles se ha aplicado tanto para la elección de Rector, como de Decanos y Directores de los Centros Regionales.

Expresa también el Presidente del Gran Jurado, que el tercer párrafo del artículo Segundo de las Reformas a la Ley 17 de 1984, contempladas en la Ley 57 del 26 de julio de 1996, indica que la reglamentación para la elección de las Autoridades Universitarias, corresponderá al Gran Jurado de

Elecciones. Que al no tener la Ley una norma para la elección del Rector, y existiendo un antecedente sobre esta materia en todas las elecciones anteriores, incluyendo las de Decano y Directores de Centros Regionales, el Gran Jurado está facultado por la Ley a reglamentar las elecciones.

Sigue manifestando el Presidente del Gran Jurado, que durante el período estipulado para presentar reconsideraciones no hubo una sola solicitud de reconsideración del Artículo 35, en sus literales c y d.

Por Último, que el Gran Jurado de Elecciones está formado por catorce posiciones, de las cuales trece estaban activas a ese momento. Que dicho Organismo cuenta con representantes de cada una de las seis Facultades, de cada uno de los Centros Regionales, y un representante del sector de Investigación. Que en la discusión relacionada con el artículo 35 en sus literales c y d, doce de los trece miembros consideraron importante el que se contara con un porcentaje mínimo de votación para ser considerado el candidato como rector electo. Que de los doce miembros, siete consideraban que debía ser por lo menos el 50%; pero que finalmente se aprobó como quedó en el reglamento, con el 46%. Que como se notará, es una opinión muy arraigada en la cultura de la población de la Universidad Tecnológica de Panamá, el contar con un porcentaje mínimo para otorgarle a un candidato el título de Rector.

De igual manera se le corrió traslado a la Procuradora de la Administración para que contestara la demanda Contencioso Administrativa de Nulidad.

CONTESTACION DE LA PROCURADORA

DE LA ADMINISTRACION

La Procuradora de la Administración, contestó la demanda por medio de la Vista Nº532 de 24 de noviembre de 1997, y

apoyó la pretensión del demandante. El fundamento de dicho apoyo está descrito en los siguientes términos:

"Este Despacho concuerda con el demandante, cuando señala que los literales "c" y "d" del artículo 35 del Reglamento de Elecciones son ilegales, porque la Ley No.57 de 26 de julio de 1996, en su artículo 9, establece la ponderación de los votos, sin que en él se indique algún requisito adicional, para acceder a la Rectoría de la Universidad Tecnológica de Panamá.

Los literales c) y d) del artículo 35 del Reglamento para la Elección de Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, señalan que todo candidato a Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá requiere de un porcentaje mínimo del 46% de la suma de las ponderaciones de las categorías de votantes, para acceder a dicho cargo; porque --de no ser así-- se celebrará una nueva votación cinco días (5) hábiles, después de finalizada la elección.

Lo anterior rebasa la Potestad Reglamentaria, ya que el Acto Administrativo que desarrolla la Ley No.57 de 1995, identificado como Reglamento de Elecciones, incluye en su articulado un requisito adicional para acceder a la posición de Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, que consiste precisamente en obtener un número de votos mayor o equivalente al 46%."

"En cuanto al artículo 36 del Reglamento de Elección este Despacho conceptúa que el mismo no es ilegal, porque a diferencia del anterior, éste no incluye requisitos que no están contemplados en la Ley No.57 de 1996, sino más bien complementa lo allí normado.

La Ley 57, en referencia, dispone la ponderación de los votos y la forma como se deben contabilizar, para determinar a qué candidato corresponde la mayoría de ellos; de forma tal que pueda ser considerado vencedor en una elección a Rector; sin embargo, la misma no contempla qué ocurre en los casos en los que haya un empate.

El Reglamento de Elección, en desarrollo de la Ley, procede a indicar la forma como se resuelve un empate entre candidatos a Rector dentro de los parámetros que la misma establece, por lo que -a nuestro juicio- el artículo 36 no es ilegal."

Encontrándose el proceso en estado de decidir, los Magistrados que integran la Sala Tercera, proceden a resolver la presente controversia.

DECISION DE LA SALA

Las normas que la parte actora considera han sido violadas por el Gran Jurado de Elecciones al emitir los literales c y d, del artículo 35 y 36 del Reglamento para la Elección de Rector de la Universidad Tecnológica, son los artículos 4, 7 y 9, de la Ley 57 de 1996. Estas disposiciones son del tenor siguiente:

"Artículo 4: El artículo 36 de la ley 17 de 1984 queda así:

Artículo 36: El Rector es el representante legal de la Universidad Tecnológica de Panamá y será elegido mediante votación directa, secreta y ponderada por estudiantes, profesores, investigadores y empleados administrativos.

La elección para el período normal se efectuará, como mínimo, dos meses antes de que termine el correspondiente período del Rector en ejercicio.

Para tales efectos, se consideran profesores de esta universidad, los docentes que cumplan con algunos de estos requisitos:

a. Aparecer en la organización de la Universidad, con listas oficiales a su nombre.
b. Laborar como docente en talleres y laboratorios.

c. Poseer título universitario.

Parágrafo: Cuando se produzca la vacante absoluta del cargo de Rector, ocupará la posición del Vicerrector Académico, quien deberá convocar a la elección de Rector para terminar el período respectivo. La convocatoria se hará en un término no mayor de dos (2) meses después de producida la vacante.

Si la vacante absoluta se produce dieciocho (18) meses antes de que termine el período del rector correspondiente, el nuevo Rector elegido para concluir dicho período podrá optar por la reelección."

"Artículo 7. Los Decanos, Vicedecanos,

Directores de Institutos Tecnológicos Regionales y Los Centros Regionales serán elegidos por votación directa, secreta y ponderada, en forma similar a la elección del Rector, dos meses antes de concluir el periodo de las autoridades en ejercicio."

"Artículo 9. Los totales generales que resulten del escrutinio de los votos de las elecciones de las autoridades universitarias serán ponderados de la siguiente manera:

1- Cuarenta por ciento (40%) para el voto de los profesores y los investigadores de tiempo completo con tres (3) años o más, y que estos últimos al menos hayan dictado clases por tres años en su carrera en la institución.

2- Veinte por ciento (20%) para el voto de los profesores de tiempo completo y para los investigadores de tiempo completo con menos de tres (3) años de docencia en la institución, así como para los profesores de tiempo parcial.

3- Treinta por ciento (30%) para el voto de los estudiantes.

4- Diez por ciento (10%) para el voto de los administrativos. Los investigadores que no hayan ejercido la docencia votarán como administrativos. Se considera investigador al que ha obtenido el cargo por vía de concurso."

La última frase del literal "c" y el literal "d" del artículo 35 del Reglamento para la Elección de Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá aprobado por el Gran Jurado de Elección de Autoridades el 22 de agosto de 1997, y que entró en vigencia el 5 de septiembre de 1997, según consta a foja 18 de la copia debidamente autenticada que del mismo fuera aportada al expediente, establece lo siguiente:

"Artículo 35. El Gran Jurado con fundamento en las Actas y documentos que reciba procederá así:

.....
.....
c.- Será proclamado Rector el candidato que de acuerdo con la suma porcentual de todas las categorías de votantes según la ponderación establecida en la Ley 57 de 26 de julio de 1996 obtenga el mayor

porcentaje. A su vez este porcentaje no será menor del 46% de la suma de las ponderaciones de las categorías de votantes.

d.- De no obtenerse el porcentaje requerido se celebrará una nueva votación cinco (5) días hábiles; después de finalizada la elección. En esta votación, solamente participarán los candidatos que hayan obtenido los dos (2) mayores porcentajes. En esta votación, de no cumplirse con el porcentaje requerido citado en el literal c de este artículo, se llamará a nuevas elecciones con nuevos candidatos en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles." (Subrayado es de la Sala)

El artículo 36 por su parte, dispone:

"Artículo 36o. De existir empate en el primer lugar (entre candidatos que cumplan con el porcentaje requerido en el artículo anterior) se celebrará la nueva votación entre los empadados en un plazo de cinco (5) días hábiles." También se celebrará una nueva votación en el evento de que resulte un empate entre dos (2) candidatos en primer lugar y uno de ellos renuncie o no esté disponible para aceptar el empate."

A juicio del recurrente, las citadas disposiciones reglamentarias infringen los artículos 4, 7 y 9 de la Ley 57 de 26 de julio de 1996, por la cual se reforman artículos de la Ley 17 de 1984, Ley Orgánica de la Universidad Técnológica de Panamá. Ello, en atención a que estas normas no contienen ninguna disposición sobre el porcentaje de votos que un candidato a Rector debe obtener para poder ser declarado Rector Electo, ni el número de votaciones que debe o pueden celebrarse, solamente expresa que un candidato debe obtener la mayoría de los votos emitidos en la elección. Que el artículo 9 en relación al artículo 7 de la Ley 57 de 1996, preceptúa el valor porcentual del voto de cada estamento en las elecciones de las distintas autoridades universitarias. Además, de que

no existe norma constitucional, ni legal que señale en la elección de ninguna autoridad panameña, la obligación de obtener porcentaje prefijado de los votos emitidos.

Ante tales circunstancias, sostiene el demandante que la norma se convierte en una camisa de fuerza del sistema de elección del Rector, dado que hace peligrar la estabilidad institucional de la Universidad Tecnológica de Panamá, ya que atenta contra la debida alternabilidad de las personas en el ejercicio del cargo de Rector, al tener que permanecer en dicho cargo la persona que lo ocupa mientras no haya quien obtenga el 46% de los votos emitidos.

También manifiesta el actor que las normas impugnadas violan el artículo 4 de la Ley 57 de 1996, porque en su párrafo segundo, texto literal dice 'que la elección para el período normal se efectuará, como mínimo, dos meses antes de que termine el correspondiente período del Rector en ejercicio', lo que según el recurrente se traduce a que la Ley precitada, ni siquiera da margen a interpretaciones gramaticales dudosas, puesto que se colige de que se verificarán varias votaciones. Y, finalmente, que el Reglamento de Elecciones, crea nuevas condiciones, las que no están contempladas en la Ley 57 de 1996, y que tampoco autoriza, segundas y terceras vueltas.

Frente al argumento esgrimido por la parte demandante, los artículos 4 y 9 de la Ley 57 de 1996, establecen que el Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá será elegido mediante votación directa, secreta y ponderada por estudiantes, profesores, investigadores y empleados administrativos. Además, que será proclamado Rector Electo el candidato que resulte de la ponderación final de los totales generales que resulten del escrutinio de los votos en las elecciones, que a su vez serán ponderados de la siguiente manera: 1. Cuarenta

por ciento (40%) para el voto de los profesores y los investigadores de tiempo completo con tres (3) años o más, y que éstos últimos al menos hayan dictado clases por tres años en su carrera en la Institución. - Veinte por ciento (20%) para el voto de los profesores de tiempo completo y para los investigadores de tiempo completo con menos de tres (3) años de docencia en la Institución, así como para los profesores de tiempo parcial. - Treinta por ciento para el voto de los estudiantes. - Diez por ciento (10%) para el voto de los administrativos.

Así las cosas, quienes sustancian consideran que al establecer los artículos 35, literales c, parte final y d del Reglamento de Elecciones de la Universidad Tecnológica de Panamá, un porcentaje para la suma de las ponderaciones de las categorías de votantes para la proclamación del Rector, es decir 46% de los votos, y que en consecuencia, de no obtenerse dicho porcentaje se celebrará una nueva votación, esta situación contradice palmariamente lo normado en los artículos 4, 9 y 11 de la Ley 57 de 1996, tal como lo hemos visto.

Por ende, el porcentaje arriba enunciado no fue establecido por la Ley, como parámetro de mayoría al momento de escoger al Rector de la Universidad Tecnológica, al contrario, el artículo 9 de la Ley 57 de 1996 establece los porcentajes para la ponderación de los votos por cada estamento universitario, tal como se anotó anteriormente.

Dicha reglamentación rebasa los límites de la potestad reglamentaria atribuida en el artículo 11 de la referida Ley 57 de 1996 al Gran Jurado de Elecciones, pues está regulando situaciones que no están contempladas en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Panamá.

La Sala, en Sentencia de 29 de octubre de 1991, señaló a propósito de los límites de la potestad reglamentaria que:

"Los límites de la potestad reglamentaria pueden ser de carácter formal o de índole material. Los primeros atañen a la competencia para dictar el reglamento, al respecto por las normas de superior jerarquía, sobre todo a la Constitución y a las leyes, según se prevé en el artículo 15 del Código Civil, y al respecto por el procedimiento legal para la elaboración y promulgación de los reglamentos. Los límites materiales hacen relación con la limitación de la potestad discrecional de reglamentar las leyes, que debe ejercerse en interés público y no con abuso o desviación de poder; a la materia que puede ser objeto del reglamento, entendiéndose que el mismo 'está ordenado inicialmente al propio campo de funciones que la Administración tiene atribuidas en el concierto público' (Eduardo Enterria y Tomás Ramón Fernández, op. cit. pág.216) y también se refiere a la irretroactividad de los reglamentos, en virtud del principio previsto en el artículo 43 de la Constitución que, si bien se refiere a las leyes, a fortiori es aplicable a los reglamentos, que están subordinados a las leyes."

Sobre el artículo 36 del Reglamento para la Elección de Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá aprobado por el Gran Jurado de Elección de Autoridades, cuya ilegalidad también se demanda, esta Superioridad comparte el criterio vertido por la Procuraduría de la Administración en el sentido de que el mismo no conlleva vicio de ilegalidad alguno, en razón de que se observa que el mismo no establece requisitos distintos a los contemplados en la Ley No. 57 de 1996, sino que más bien complementa lo estatuido por ésta. A tales efectos, la citada funcionaria señala que "La ley 57, dispone la ponderación de los votos y la forma como se deben contabilizar, para determinar a qué candidato corresponde la mayoría de ellos; de forma tal que pueda ser considerado

vencedor en una elección a Rector; sin embargo, la misma no contempla qué ocurre en los casos en que haya empate." Por consiguiente, "El Reglamento de Elección, en desarrollo de la Ley, procede a indicar la forma como se resuelve un empate entre candidatos a Rector dentro de los parámetros que la misma establece."(fs.51-52)

Cabe acotar que esta Superioridad, por medio de la Resolución de 10 de octubre de 1997, suspendió las normas del Reglamento de Elecciones para Rector acusadas de ilegales, ya que a primera vista, se observaba la violación flagrante de dicho Reglamento elaborado por el Gran Jurado de Elecciones, de la Ley 57 de 1996.

Por todo lo anteriormente expuesto, los Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley DECLARAN QUE SON ILEGALES la frase final del literal "c", el literal "d" del artículo 35, y QUE NO ES ILEGAL el artículo 36 del Reglamento para Elección de Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, aprobado por el Gran Jurado de Elección de Autoridades el 22 de agosto de 1997, y que entró en vigencia el 5 de septiembre del mismo año.

NOTIFIQUESE.

MGDO. JUAN A. TEJADA MORA

MGDA. MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

MGDO. ARTURO HOYOS

JANINA SMALL
Secretaria

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 5441 de 11 de mayo de 1998, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a Ficha 159403, Rollo 59959, Imagen 0093 el 19 de mayo de 1998 ha sido Disuelta la sociedad denominada	SHANA, S.A.. Panamá, 29 de mayo de 998. L-447-040-36 Primera publicación	Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a Ficha 296714, Rollo 44683, Imagen 0055, ha traspasado por venta el local comercial denominado SALA DE BELLEZA AKANE , a la sociedad ALACE, S.A. , inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a Ficha 345294, Rollo 59816, Imagen 0056, desde el 15 de mayo de 1998. L-447-082-42	Primera publicación	Antonio Pereira, negocio denominado 'CAR CLEAN SIGLO XXI', ubicado en Vía España, al lado Clínico Hospital Rio Abajo, atrás de la estación CAPASA, locales 3 y 4, Correg. de Rio Abajo.
			AVISO Yo JUSTO PASTOR BLANCO RODRIGUEZ, panameño mayor de edad, con cédula de identidad Nº 6-41-2214, con residencia en la ciudad capital, por este medio solicito la cancelación de mi registro comercial Tipo "A" Nº 2230, por TRASPASO al Sr. José	JUSTO PASTOR BLANCO RODRIGUEZ Cédula Nº 6-41-2214 L-447-119-10 Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS EDICTO N° 04-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.	Villar. SUR: Aurelio Cisneros. ESTE: Camino de 10 mts. de ancho a El Alto a El Gallo. OESTE: Aurelio Cisneros. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los veintiseis días del mes de enero de 1998.	NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS EDICTO N° 06-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.	Cisneros. OESTE: Manuel Vanela. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los veintiseis días del mes de enero de 1998.	EDICTO N° 05-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.
	HACE SABER: Que el señor (a) ELVIA WONG DE VILLAR , vecino (a) de San Antonio, corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-87-756, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9 2591, según plano aprobado Nº 908-03-9690, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales e adjudicables, con una superficie de 0 Has + 6068.81 M2, ubicadas en El Gallo, Corregimiento de El Alto, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Elvia Wong de	CARMEN JORDAN MOLINA Secretaría Ad-Hoc TEC. JESUS MORALES Funcionario Sustanciador L-443-104-05 Única Publicación	CARMEN JORDAN MOLINA Secretaría Ad-Hoc TEC. JESUS MORALES Funcionario Sustanciador L-443-103-58 Única Publicación	AUXIBIO DEL CARMEN VILLAR RODRIGUEZ , vecino (a) de Panamá, corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-50-290, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2587, según plano aprobado Nº 908-03-9689, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales e adjudicables, con una superficie de 2 Has + 4587.60 M2, ubicadas en El Gallo, Corregimiento de El Alto, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de 10 mts. de ancho a El Alto a Palmarito SUR: Auxibio Villar. ESTE: Juan Abrego. OESTE: Camino de 10 mts. de ancho a El Alto a La Peña. Para los efectos legales
	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS		

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los veintiseis días del mes de enero de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-443-102-85
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 07-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reformas Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **AUXIBIO DEL CARMEN VILLAR RODRIGUEZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-50-890, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2586, según plano aprobado Nº 908-03-9987, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías n a c i o n a l e s adjudicables, con una superficie de 0 Has + 9,853.32M2, ubicadas en El Nansal, Corregimiento de El

Alto, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Abrego Rodríguez, Pablo Sánchez.

SUR: Camino de tierra de 10 mts. de ancho a El Alto a Palmarito.

ESTE: Camino de tierra de 20 mts. de ancho a El Palmarito.

OESTE: Juan Abrego Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Auxibio Villar, SUR: Vidal Cisneros, Catalino Rodríguez.

ESTE: Auxibio Villar.

OESTE: Camino de tierra de 10 mts. de ancho a El Alto a La Peña.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los veintiseis días del mes de enero de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-443-103-16
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 09-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **AUXIBIO DEL CARMEN VILLAR RODRIGUEZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-50-890, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2586, según plano aprobado Nº 908-03-9987, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías n a c i o n a l e s adjudicables, con una superficie de 0 Has + 9,853.32M2, ubicadas en El Nansal, Corregimiento de El

Alto, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Abrego Rodríguez, Pablo Sánchez.

SUR: Vidal Cisneros, Catalino Rodríguez.

ESTE: Auxibio Villar.

OESTE: Camino de tierra de 10 mts. de ancho a El Alto a La Peña.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho, en la

Alcaldía del Distrito de

Santa Fe en la

Corregiduría de — y

copias del mismo se

entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago, a los

veintiseis días del mes

de enero de 1998.

CARMEN JORDAN

MOLINA

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-443-102-43

Unica Publicación

Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

AUXIBIO DEL

CARMEN VILLAR

RODRIGUEZ, vecino

(a) de Panamá,

corregimiento de

Betania, Distrito de

Panamá, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 9-50-890,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-

2586, según plano

aprobado Nº 908-03-

9987, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra baldías

n a c i o n a l e s

adjudicables, con una

superficie de 0 Has +

9,853.32M2, ubicadas

en El Nansal,

Corregimiento de El

Alto, Distrito de Santa

Fe, Provincia de

Veraguas, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Camino de 10

mts. de ancho a Santa

Fe a El Gallo, Juan

Abrego Rodríguez.

SUR: Javier Abrego.

ESTE: Camino de 10

mts. de ancho a Santa

Fe a El Gallo, Sofía

Moreno.

OESTE: Juan Abrego

Rodríguez.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho, en la

Alcaldía del Distrito de

Santa Fe en la

Corregiduría de — y

copias del mismo se

entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago, a los

veintiseis días del mes

de enero de 1998.

CARMEN JORDAN

MOLINA

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-443-102-43

Unica Publicación

Sustanciador
L-443-103-82
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 12-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **KATIA LIZBETH VILLAR DE ARAUZ**, vecino (a) de

Panamá, corregimiento de Ciudad Capital, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-263-363 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-

9863, según plano aprobado Nº 908-03-9982, la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra baldías n a c i o n a l e s

adjudicables, con una superficie de 1 Has + 2692.75 M2, ubicadas en El Gallo, Corregimiento de El

Alto, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10

mts. de ancho a Santa

Fe a El Gallo, Juan

Abrego Rodríguez.

SUR: Javier Abrego.

ESTE: Camino de 10

mts. de ancho a Santa

Fe a El Gallo, Sofía

Moreno.

OESTE: Juan Abrego Rodríguez.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho, en la

Alcaldía del Distrito de

Santa Fe en la

Corregiduría de — y

copias del mismo se

entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago, a los

veintiseis días del mes

de enero de 1998.

CARMEN JORDAN

MOLINA

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veintiseis días del mes de enero de 1998.

CARMEN JORDAN
MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-443-102-19
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 10-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) LINETH QUERUBE VILLAR WONG, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Ciudad Capital, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-365-78, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2593, según plano aprobado Nº 908-03-9979 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldíos nacionales adjudicables, con una superficie de 8 Has + 7913.40 M2, ubicadas en Las Piedras, Corregimiento de El Alto, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Secundina Toribio, Amable Cisneros.
SUR: Camino de 10 mts. de ancho Santa Fe a Los Bajos.

ESTE: Camino de 20 mts. de ancho a El Alto a Los Bajos, camino de 5 mts.

OESTE: Miguel Homero Vernaza Palma. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe en la Corregiduría de — — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veintiseis días del mes de enero de 1998.

CARMEN JORDAN
MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-443-102-51
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3 HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 044-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, Región Nº 3 Herrera, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

HACE SABER:
Que el señor (a) EUSEBIO GONZALEZ, vecino (a) del corregimiento de Cerro Largo, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-15-507 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0033, la adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 13 Has + 7563.50 - 5 Has +

7164.83 M2, ubicadas en el Corregimiento de Cerro Largo, del Distrito de Ocú, de esta Provincia de Herrera, cuyos linderos son los siguientes:

LOTÉ Nº 1. (PL. Nº 603-02-4886)

NORTE: Camino de La Fragua - Cerro Agudo.
SUR: Camino de La Loma del Ganado - La Fragua.

ESTE: Camino de La Loma del Ganado - La Fragua.

OESTE: Inés María Sánchez de González.
LOTÉ Nº 2.

NORTE: Camino de La Fragua a Loma del Ganado - Teodoro Almanza.

SUR: Juan Ramos Delgado.

ESTE: Camino de La Fragua a La Sabaneta.

OESTE: Eusebio González Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 31 días días del mes de marzo de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-446-944-01
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3 HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 047-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia

de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) ESTEBAN GONZALEZ SANCHEZ, vecino (a) de Ocú, corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-61-769

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0212, según plano aprobado Nº 603-02-5103 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable,

con una superficie de 12 Has + 1543.96 M2, ubicadas en El Carracuchó, Corregimiento de Cerro Largo, del Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Felipe Ureña.

SUR: Camino Los Asientos - Caracuco.

ESTE: Eusebio González.

OESTE: Felipe Ureña, camino de Los Asientos, Caracuco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 22 días días del mes de abril de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-446-944-27
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3 HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 047-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia

REGION Nº 3 HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 046-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) ESTEBAN GONZALEZ SANCHEZ, vecino (a) de Ocú, corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-61-769

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0211, según plano aprobado Nº 601-05-5102 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable,

con una superficie de 15 Has + 0249.63 M2, ubicada en El Calabazo, Corregimiento de Leones, del Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Andrés Erasmo Nieto, Faustino Avila, Andrés Avila.

SUR: Raimundo Gómez.

ESTE: Andrés Avila, Luciano Ramos.

OESTE: Raimundo Gómez, camino a Cerro Largo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 22 días días del mes de abril de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-446-944-27
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3 HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 047-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia

REGION Nº 3 HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 046-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) ESTEBAN GONZALEZ SANCHEZ, vecino (a) de Ocú, corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-61-769

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0211, según plano aprobado Nº 601-05-5102 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable,

con una superficie de 15 Has + 0249.63 M2, ubicada en El Calabazo, Corregimiento de Leones, del Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Andrés Erasmo Nieto, Faustino Avila, Andrés Avila.

SUR: Raimundo Gómez.

ESTE: Andrés Avila, Luciano Ramos.

OESTE: Raimundo Gómez, camino a Cerro Largo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 22 días días del mes de abril de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-446-944-19
Unica Publicación